



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE ATACAMA**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada" o "Incev Ltda.", R.U.T. N°78.642.160-8, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 0258**

**COPIAPÓ, 17 MAY 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA" o "INCEV LTDA.", R.U.T. N°78.642.160-8, representado por doña Sandra Álvarez Alfaro, C. I. N° 10.609.835-2, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 1437, comuna de Vallenar, Región de Atacama, mediante Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Montaje Industrial", código TA-01-3-57, correlativo N° 3506, el cual se debía realizar entre el 25 de octubre de 2011 y el 30 de diciembre de 2011, días martes y jueves, en horario de 19:00 a 23:00 hrs., y día sábado en horario de 14:00 a 18:00 hrs., en la comuna de Copiapó, Región de Atacama.

2.-Que, con fechas 22 de noviembre de 2011 y 01 de diciembre de 2011, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) El curso está dividido en 2 grupos que se encuentran participando de clases en dos lugares distintos, uno ubicado en Avenida Costanera 9, Santa Elvira, comuna Copiapó y el otro ubicado en Infante N° 410, comuna de Copiapó, en circunstancias que sólo se encontraba informado el segundo lugar;
- b) Las clases del día sábado se realizan en horario de 15:00 a 18:00 hrs., en circunstancias que el horario informado para el día sábado es de 14:00 a 18:00 hrs.;
- c) No contaba con herramientas comprometidas en la propuesta, específicamente, set de herramientas mecánicas (destornillador, llave y dados diferentes medidas, llaves mecánicas), set de herramientas eléctricas (destornilladores, pela cables, alicates), manómetros, flujo metros y tester eléctrico;

- d) No contaba con material didáctico comprometido en la propuesta, específicamente, catálogo, manuales de sistemas industriales y máquina de soldar;
- e) No contaba con infraestructura comprometida en la propuesta, específicamente, las salas en que se impartían las clases teóricas no tenían un tamaño adecuado y el taller de clases prácticas no contaba con casetas para soldadura;
- f) Por retraso del relator don Vicente Cantero Hermosilla, la clase del día 01 de diciembre de 2011, que se impartió en Av. Costanera 9, Santa Elvira, comuna de Copiapó, se inició a las 19:46 hrs., en circunstancias que debía comenzar a las 19:00 hrs.;
- g) Las clases prácticas son impartidas por don Ivan Araya Araya, C. I. N° 12.349.460-1 y no por el relator informado don Vicente Cantero Hermosilla, quien sólo supervisa estas clases;
- h) En el libro de clase no se han registrado los contenidos tratados el 29 de noviembre de 2011;
- i) Se fijó prueba para un día viernes, en circunstancias que las clases se imparten los días martes, jueves y sábado;
- j) Uno de los lugares en que se imparte el curso, esto es, Infante N° 410, comuna de Copiapó, siendo las 21:06 hrs. del día 01 de diciembre de 2011 se encontraba cerrado.

3.-Que, mediante Ord. N° 1714, de fecha 05 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 14 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, los cuales, en concordancia con los medios de prueba allegados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

5.-Que, las actas de fiscalización, de fechas 22 de noviembre de 2011 y 01 de diciembre de 2011, la copia del libro de clases, la carta denuncia suscrita por participantes del curso, la copia de propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 839, de fecha 09 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación en un lugar distinto al informado al SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras b), f) e i) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación modificó el horario en que se ejecutó la actividad de capacitación sin el consentimiento del 100% de los participantes del curso y sin autorización del SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras c), d) y e) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación contó con herramientas, implementos e infraestructura inferiores a lo indicado en la propuesta, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular señalado en la letra g) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación impartió parte de las clases del curso con un relator no autorizado por el SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el hecho irregular señalado en la letra h) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el hecho irregular señalado en la letra j) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación suspendió clases sin el consentimiento del 100% de los participantes del curso y sin autorización del SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 839, de fecha 09 de agosto

de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA" o "INCEV LTDA.", R.U.T. N° 78.642.160-8, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 9 UTM**, por impartir parte de la actividad de capacitación en un lugar distinto al informado al SENCE, específicamente, por impartir clases en el taller ubicado en Avenida Costanera 9, Santa Elvira, comuna de Copiapó, en circunstancias que el lugar informado es Infante N° 410, comuna de Copiapó, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- b) **Multa equivalente a 9 UTM**, por modificar el horario en que se ejecutó la actividad de capacitación sin el consentimiento del 100% de los participantes del curso y sin autorización del SENCE, específicamente, las clases del día sábado se realizan en horario de 15:00 a 18:00 hrs., en circunstancias que el horario informado para el día sábado es de 14:00 a 18:00 hrs, la clase del día 01 de diciembre de 2011 se inició a las 19:46 hrs. por retraso del relator don Vicente Cantero Hermosilla y se fijó prueba para un día viernes, en circunstancias que las clases se imparten los días martes, jueves y sábado, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- c) **Multa equivalente a 37 UTM**, por contar con herramientas, implementos e infraestructura inferiores a lo indicado en la propuesta, específicamente, por no disponer de set de herramientas mecánicas (destornillador, llave y dados diferentes medidas, llaves mecánicas), set de herramientas eléctricas (destornilladores, pela cables, alicates), manómetros, flujo metros y tester eléctrico, por no disponer de catálogo, manuales de sistemas industriales y máquina de soldar, y por no disponer de salas de un tamaño adecuado y no disponer de casetas para soldadura en el taller de clases prácticas, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- d) **Multa equivalente a 9 UTM**, por impartir parte del curso con un relator no autorizado por el SENCE, específicamente, las clases prácticas son impartidas por don Ivan Araya Araya, C. I. N° 12.349.460-1 y no por don Vicente Cantero Hermosilla quien sólo supervisa estas clases, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- e) **Multa equivalente a 9 UTM**, por no llevar al día el registro de materias, específicamente, por no consignar los contenidos tratados en la clase del día 29 de noviembre de 2011, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

- f) **Multa equivalente a 22 UTM**, por suspender clases sin el consentimiento del 100% de los participantes del curso y sin autorización del SENCE, específicamente, por suspender la clase del día 01 de diciembre de 2011, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DANIELA ROJAS ESCOBAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE ATACAMA**



*M*

DRE/MVA/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Atacama
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo